

**DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RESOLUCIÓN No. 0195-CNE-BOVE-DPEL-2026

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: *“5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia”*;
- Que**, el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;
- Que**, el artículo 108 de la Carta Constitucional determina que: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que**, el artículo 112 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular y que, al solicitar la inscripción, quienes postulen sus candidaturas presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;
- Que**, de conformidad con el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”*;
- Que**, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador (*en adelante CRE*) en su numeral 6 establece que al Consejo Nacional Electoral le corresponde *“Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”*; en su numeral 8 establece que al Consejo Nacional Electoral le corresponde *“Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas y verificar los procesos de inscripción”*; en el numeral 9 establece que el Consejo Nacional Electoral *“Vigilará que las Organizaciones Políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos”*;
- Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)”*;
- Que**, el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subroge; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. (...) De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza”*;
- Que**, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de

la Democracia, establece: “(...) Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

Que, el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. El jefe de campaña, la organización política o el procurador común en caso de alianzas, serán solidariamente responsables del manejo económico de la campaña y del cumplimiento de las disposiciones legales. No será obligatoria la inscripción de jefe de campaña en elecciones a concejales municipales y miembros de juntas parroquiales”;

Que, en concordancia a la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas”;

Que, el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;

Que, el artículo 311 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Art. 311.- Las denominaciones “partido político”, “movimiento político” y “alianza” se reservan exclusivamente a aquellos inscritos como tales en el Registro Nacional de organizaciones políticas que para tal efecto mantiene el Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes.

En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso.

Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales hasta quince días antes del inicio del período de inscripción de candidaturas. La alianza deberá determinar con precisión el proceso o procesos en que las organizaciones políticas actúan como coaligadas. Bajo ningún concepto operará

prórroga del acuerdo de alianza a otros procesos electorales que no consten expresamente señalados en dicho acuerdo.

Se impulsará la conformación de alianzas y frentes de las organizaciones políticas. El Consejo Nacional Electoral en su normativa interna reglamentará los aspectos que simplifiquen y faciliten este objetivo”;

Que, el artículo 323 del Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción”;*

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-3-17-10-2025, de fecha 17 de octubre de 2025 aprobó las reformas al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;

Que, el artículo 2 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece **“Definición de alianza electoral.** - *Es un sujeto político de naturaleza temporal, conformado por una coalición entre organizaciones políticas y formalizado mediante un acuerdo registrado ante el Consejo Nacional Electoral, con el objetivo de presentar candidaturas y participar en los procesos electorales”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece **“Conformación y vigencia de la alianza electoral.** - *La alianza electoral podrá constituirse entre dos o más organizaciones políticas de alcance nacional y/o local, con el propósito de presentar candidaturas conjuntas en la circunscripción electoral correspondiente. Según la jurisdicción en la que se presenten candidaturas, la alianza electoral podrá ser para todas o para ciertas candidaturas a elegirse en el proceso electoral.*

Las alianzas electorales deberán registrarse hasta quince días antes del inicio del período de inscripción de candidaturas, ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales.

El tiempo de duración de la alianza electoral no podrá ser menor a ciento ochenta días posteriores al día de la elección”;

Que, el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece **“Autorización de la alianza electoral.** - *La decisión de establecer la alianza electoral será adoptada por el órgano competente de cada organización política, conforme a su estatuto o régimen orgánico. En ausencia de previsión expresa en el estatuto o régimen orgánico, la autorización corresponderá al máximo órgano de decisión de la organización política, el cual podrá delegar esta facultad, de manera expresa, a los órganos correspondientes en cada jurisdicción territorial.*

Los términos de la alianza electoral constarán en un acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones involucradas. Para el efecto el Consejo Nacional Electoral remitirá y publicará el formato respectivo en el sistema diseñado para el efecto.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece **“Contenido del acuerdo.** - *El acuerdo de alianza electoral deberá contener:*

- 1. El nombre de la alianza electoral y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman;*
- 2. Los órganos de dirección y sus competencias;*
- 3. Nombre del procurador común de la alianza electoral y sus competencias;*
- 4. Los mecanismos de selección de candidaturas y de reemplazos de estas;*
- 5. La identificación de la candidatura en la que la alianza electoral participará;*
- 6. La duración de la alianza electoral, que será establecida en el acuerdo y no podrá ser inferior a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza electoral no será objeto de prórroga y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito;*

7. Los aportes económicos que efectuará cada organización política para el funcionamiento de la alianza electoral;
8. La forma de distribución de los recursos de la alianza electoral, una vez concluida su existencia; y,
9. Suscripción del Acuerdo de Alianza por el representante legal de cada organización política coaligada y el Procurador Común”;

Que, el artículo 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece **“Contenido del acuerdo.** - El acuerdo de alianza electoral deberá contener:

1. Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse, adoptada por los órganos competentes de las organizaciones políticas;
2. Acuerdo de constitución de la alianza electoral, debidamente suscrito;
3. Correo electrónico personal y dirección domiciliaria exacta del procurador común de la alianza electoral, para notificaciones; y,
4. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del procurador común de la alianza electoral; o, comprobante de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral, de ser el caso.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece **“Registro de la alianza electoral.** - Para la aprobación del acuerdo de constitución, las organizaciones políticas nacionales o locales coaligadas, según corresponda, registrarán la alianza electoral en el sistema informático dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, observando el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Nacional Electoral remitirá a los representantes legales de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente, un correo electrónico con el usuario y clave de acceso al sistema informático del Consejo Nacional Electoral.
Uno de los representantes legales de las organizaciones políticas coaligadas, creará y entregará al procurador común constante en el acuerdo de la alianza electoral, el usuario y clave para el registro de la alianza en el sistema informático. El procurador común será el único responsable del ingreso de datos al sistema en la forma y los términos constantes en el acuerdo de alianza electoral. En consecuencia, si una o más organizaciones políticas integrantes de esa alianza decidiere participar en otra jurisdicción, aquello se tratará de otra alianza electoral.
- b) El procurador común de la alianza electoral deberá acceder al sistema informático del Consejo Nacional Electoral para registrar la información de la alianza y cargar el acuerdo de alianza electoral en archivo PDF.
- c) Concluido el registro de la alianza electoral, el procurador común remitirá, mediante el mismo sistema y a través de la opción “enviar”, los requisitos al Consejo Nacional Electoral para la elaboración del respectivo informe y emisión de la resolución correspondiente, la que será debidamente notificada

Las alianzas electorales nacionales prevalecen sobre las alianzas electorales locales; es decir, si se hubiera ingresado una alianza electoral a nivel nacional y la misma se mantuviere a nivel local, no se requerirá un nuevo ingreso a nivel local.

El procurador común de la alianza electoral y las organizaciones políticas coaligadas deberán custodiar los documentos habilitantes originales del registro de la alianza, los cuales podrán ser requeridos por el órgano electoral competente”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece **“Calificación de la alianza electoral.** - (...) El o la Directora Provincial Electoral emitirá la resolución respecto a las alianzas electorales de su jurisdicción, con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia.

En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días

contados a partir de su notificación

Emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos de la alianza electoral, las organizaciones políticas en el plazo de tres días podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas. Vencido dicho plazo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, validándose lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por el procurador común de la alianza”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece **“Presentación de logotipo.**

- En el plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución adoptada, el procurador común podrá presentar ante el órgano electoral correspondiente, en archivo PDF y formato PNG, el logotipo de la alianza que la individualice de forma inequívoca y distinga de otras alianzas electorales y organizaciones políticas que no se encuentren coaligadas. Este no deberá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.

El administrador nacional o provincial será el responsable de cargar en el sistema informático establecido para el efecto el logotipo presentado el cual constará en la papeleta electoral.

De no presentarse el logotipo dentro del plazo establecido, se utilizarán los logotipos de cada organización política coaligada conforme al orden previsto en el acuerdo de alianza”;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, el Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026, en el que se elegirán: prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, vocales de las juntas parroquiales rurales; y, consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2027-2031, de conformidad con los artículos 19 y 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-27-3-2026, de 14 de febrero de 2026, el Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-14-2-2026, de 27 de marzo de 2026, el Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1. - APROBAR** el “Informe de Actualización del Calendario Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. **Artículo 2. - APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-27-3-2026, adoptada en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2026, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, el cual determina que las fechas de inscripción de Alianzas Electorales será desde el 18 de junio de 2026 hasta el 18 de julio de 2026;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-26-21-7-2026, de fecha 21 de julio de 2026, dispuso: **“Artículo 2. – Designar al Mgs. Byron Omar Vivanco Encalada, como Director**

de la Delegación Provincial Electoral de Loja, encargado, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del miércoles 22 de julio de 2026”;

Que, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Loja, adoptó la Resolución No. 0172-CNE-BOVE-DPEL-2026, mediante la cual resolvió:

“Artículo 2.- NEGAR el registro de la **ALIANZA ORGULLOSAMENTE PINDALEÑO**, conformada por el Movimiento Centro Democrático Lista 1, con ámbito de acción nacional, Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero Lista 3, con ámbito de acción Nacional y el Movimiento Acción Regional por la Equidad, ARE Lista 61, con ámbito de acción provincial.

Artículo 3.- CONCEDER el plazo de tres (3) días, a partir de la notificación de la resolución adoptada por la Dirección Provincial Electoral de Loja, para que las organizaciones políticas a través de su Procurador Común, subsanen en el Sistema de Inscripción de Candidaturas SIC las observaciones detalladas en el Informe Técnico; conforme lo señala el artículo 10 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; y,

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notifique con la presente resolución e Informe Técnico No. 14-AES-DPL-2026, a los representantes legales de las organizaciones políticas coaligadas y al Procurador Común de la **ALIANZA ORGULLOSAMENTE PINDALEÑO**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: decentrodemocratico@gmail.com; lucio.gutierrez@psp3.ec; rocio.bohorquez@psp3.ec dignidadecuador@hotmail.com; edelrbohorquez@gmail.com; marcovleonp@gmail.com y azu.bm@hotmail.com”;

Que, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, conforme lo determinado por el Director de ésta Dependencia en la resolución No. 0172-CNE-BOVE-DPEL-2026, procedió a realizar la notificación de la misma el 22 de julio de 2026;

Que, el Sistema de Inscripción de Candidaturas registra la información de la **Alianza ORGULLOSAMENTE PINDALEÑO** de la siguiente manera: en la opción **“VALIDAR ALIANZAS OPS”**, se visualizan los requisitos materia de subsanación, para la respectiva revisión;

Que, el Procurador Común de la Alianza **ORGULLOSAMENTE PINDALEÑO**, con ámbito de acción Provincial, presentó a través del Sistema de Inscripción de Candidaturas una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. 0172-CNE-BOVE-DPEL-2026;

Que, mediante memorando Nro. CNE-UTPPPL-2026-0559-M, de fecha 26 de julio de 2026, firmado electrónicamente por la Mgs. Andrea Gabriela Tapia Pinta RESPONSABLE DE LA UNIDAD TÉCNICA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOJA, remite al Mgs. Byron Omar Vivanco Encalada, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, Encargado, el Informe Técnico **No. 15-AE-DPL-2026**, del 26 de julio de 2026, respecto a la solicitud de registro de la alianza electoral **ORGULLOSAMENTE PINDALEÑO**, para que se elabore la resolución correspondiente;

Que, mediante nota marginal en el memorando Nro. CNE-UTPPPL-2026-0559-M, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, dispone a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica *“Atender según corresponda”*;

Que, la solicitud de registro de la Alianza Electoral **ORGULLOSAMENTE PINDALEÑO** para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, fue presentada el 25 de julio de 2026, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, la subsanación de requisitos fue presentada en el plazo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;

Que, la Unidad de Organizaciones Políticas realizó el análisis de los requisitos establecidos en el Reglamento

para la Conformación de Alianzas Electorales, presentados por el señor **Francis Santiago Sánchez Torres** con cédula de identidad No. **1104879018** en calidad de Procurador Común, concluyendo que la Alianza Electoral **ORGULLOSAMENTE PINDALEÑO**, lo establecido en los artículos 202 y 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y artículos 4, 6, 7, 8 y 13 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 15-AE-DPL-2026, de fecha 26 de julio de 2026, elaborado por el Mgs. Telmo Fabricio Ríos Montalván, Analista Provincial de Participación Política Loja y revisado por la Mgs. Andrea Gabriela Tapia Pinta, Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de Loja, en su parte pertinente recomienda ***"APROBAR el registro de la ALIANZA ORGULLOSAMENTE PINDALEÑO, conformada por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con ámbito de acción Nacional Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero Lista 3, con ámbito de acción Nacional y el Movimiento Acción Regional por la Equidad, ARE Lista 61, con ámbito de acción provincial, cuya solicitud fue suscrita por el señor FRANCIS SANTIAGO SÁNCHEZ TORRES con cédula de identidad No. 1104879018 en calidad de Procurador Común, para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";***

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 0209-AJDPL-CNE-2026, de fecha 26 de julio de 2026, elaborado por la Abg. Katerine Matilde Armijos Hurtado, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, encargada, recomienda: ***"...ACOGER el Informe Técnico No. 15-AE-DPL-2026 del 26 de julio de 2026, elaborado por el Mgs. Telmo Fabricio Ríos Montalván, Analista Provincial de Participación Política Loja y revisado por la Mgs. Andrea Gabriela Tapia Pinta, Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de Loja, en el cual recomienda "APROBAR el registro de la ALIANZA ORGULLOSAMENTE PINDALEÑO, conformada por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con ámbito de acción Nacional Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero Lista 3, con ámbito de acción Nacional y el Movimiento Acción Regional por la Equidad, ARE Lista 61, con ámbito de acción provincial, cuya solicitud fue suscrita por el señor FRANCIS SANTIAGO SÁNCHEZ TORRES con cédula de identidad No. 1104879018 en calidad de Procurador Común, para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027..."***;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. 15-AE-DPL-2026 del 26 de julio de 2026, elaborado por el Mgs. Telmo Fabricio Ríos Montalván, Analista Provincial de Participación Política Loja y revisado por la Mgs. Andrea Gabriela Tapia Pinta, Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de Loja, en el cual recomienda ***"APROBAR el registro de la ALIANZA ORGULLOSAMENTE PINDALEÑO, conformada por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con ámbito de acción Nacional Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero Lista 3, con ámbito de acción Nacional y el Movimiento Acción Regional por la Equidad, ARE Lista 61, con ámbito de acción provincial, cuya solicitud fue suscrita por el señor FRANCIS SANTIAGO SÁNCHEZ TORRES con cédula de identidad No. 1104879018 en calidad de Procurador Común, para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027"***.

Artículo 2.- APROBAR el registro de la **ALIANZA ORGULLOSAMENTE PINDALEÑO**, conformada por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con ámbito de acción Nacional Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero Lista 3, con ámbito de acción Nacional y el Movimiento Acción Regional por la Equidad, ARE Lista 61, con ámbito de acción provincial, cuya solicitud fue suscrita por el señor **FRANCIS SANTIAGO SÁNCHEZ TORRES** con cédula de identidad No. **1104879018** en calidad de Procurador Común, para las Elecciones

Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027.

Artículo 3.- OTORGAR el plazo de tres (3) días, a partir de la notificación de la resolución adoptada, para que las organizaciones políticas a través de su Procurador Común, ratifique o solicite la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas. Una vez culminado el referido plazo, el Acuerdo de Alianza registrado no será susceptible de modificación, conforme lo determina el artículo 10 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

Artículo 4.- OTORGAR el plazo de tres (3) días, a partir de la notificación de la resolución adoptada, al Procurador Común de la **ALIANZA ORGULLOSAMENTE PINDALEÑO**, para que presente ante esta Delegación Provincial Electoral de Loja, el archivo en formato PDF y PNG, con el logotipo de la alianza que la individualice de forma inequívoca y distinga de otras alianzas electorales y organizaciones políticas que no se encuentren coaligadas.

Artículo 5. - DISPONER al Administrador Provincial del Sistema de Inscripción de Candidaturas, cargar en la referida herramienta informática el logotipo presentado por el Procurador Común de la Alianza; en caso de no presentarse logotipo se utilizarán en su conjunto los pertenecientes a las organizaciones políticas coaligas; y,

Artículo 6. - DISPONER a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notifique con la resolución adoptada e informe técnico, a los representantes legales de las organizaciones políticas coaligadas y al Procurador Común de la **ALIANZA ORGULLOSAMENTE PINDALEÑO**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: decentrodemocratico@gmail.com, lucio.gutierrez@psp3.ec; rocio.bohorquez@psp3.ec; dignidadecuador@hotmail.com; edelrbohorquez@gmail.com; marcovleomp@gmail.com y azu.bm@hotmail.com.

Dado en la ciudad de Loja, a los veintiséis días del mes de julio del año 2026.

Mgs. Byron Omar Vivanco Encalada
DIRECTOR PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Elaborado por:	Abg. Katerine Matilde Armijos Hurtado	
----------------	---------------------------------------	--